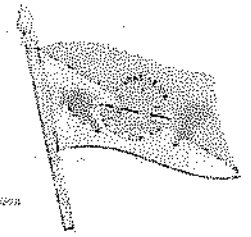




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 697 -2022-AMPI

Ica, 27 DIC 2022

VISTOS:

El Expediente Administrativo Virtual N°0291-2022-SG-MPI, promovido por doña María Rosario López de la Rosa, presentada a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica, solicitando Resolución de Ratificación de Título de Propiedad N°1695 del 14 de junio de 1997, a fin de poder subsanar las observaciones e inscribir ante la SUNARP; Informe N°616-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/PJAY de fecha 16 de setiembre de 2022, Informe N°782-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/CJALR de 21 de noviembre de 2022, Informe 1109-2022-SGAHH-GDU-MPI de fecha 22 de noviembre de 2022, Informe N°2165-2022-GDU-MPI de fecha 28 de noviembre de 2022, Informe Legal N°0595-2022-GAJ-MPI de fecha 13 de diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Esquela de Observación se coliga, que de verificado el Título de Propiedad N°1695, se advierte que se ha omitido señalar el estado civil de la propietaria, doña María Rosario López de la Rosa, en consecuencia, dado a que ella misma ha señalado y acreditado a que dicha fecha ya estaba casada con don Manuel Dávila Olortegui, resulta necesario que la Municipalidad Provincial de Ica aclare (mediante instrumento público) el título de propiedad señalado, en el sentido de si el predio tiene la condición de bien propio o social, a fin de la correcta publicidad del dominio.

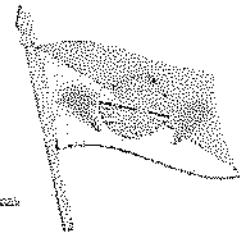
Que, se observa en el presente expediente a fojas 14 el Acta de Matrimonio Civil, de la Oficina de Registros Civiles de la Municipalidad de la Molina, de don Manuel Dávila Olortegui con DNI N°07475994 y doña María Rosario López de la Rosa con DNI N°07963645, quienes contrajeron nupcias en fecha 03 de junio de 1994; es decir antes de que se emitieran el Título de Propiedad N°1695 de fecha 14 de junio de 1997, del Programa de Vivienda la Tierra Prometida.

Que, el Área Técnica de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos emitió el Informe N°616-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/PJAY de fecha 16 de setiembre de 2022, donde señala de acuerdo a la Copia el Título de Propiedad N°1695, se puede observar aspectos técnicos tales como: lote, manzana, área, sector, rubro, medidas perimétricas y linderos, los mismos que serán confrontadas y analizados en la Base Gráfica de Área Técnica que Obra en la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos.

- **Aspectos Técnicos del Título de Propiedad:** se describe al lote N°22, de la Mz. B, del 1er Sector, del Rubro D (C.H.), con área de 500,00 m<sup>2</sup>, con Perímetro Total de 120,00 ml., con sus linderos y medidas perimétricas correspondientes:
  - Por el frente: colinda con la Calle N°1 con 10,00 ml.
  - Por la derecha: colinda con el Lote N°21 con 50,00ml.
  - Por la izquierda: colinda con el Lote N°23 con 50,00 ml.
  - Por el fondo: colinda con el Lote N°19 con 10,00 ml.
- **Base Gráfica del Área Técnica:** se observa al lote N°22, de la Mz. B, con área de 500,00 m<sup>2</sup>, con Perímetro Total 120,00 ml ubicado en el 1er Sector, con sus linderos y medidas perimétricas correspondientes:
  - Por el frente: colinda con la Calle N°01 con 10,00 ml.
  - Por la derecha: colinda con el Lote N°21 con 50,00ml.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- Por la izquierda: colinda con el Lote N°23 con 50.00 ml.
- Por el fondo: colinda con el Lote N°19 con 10.00 ml.

Ante ello se observa que el predio descrito en el Título de Propiedad N°1695 guarda similitud en lote, manzana, área, perímetro total, sector, linderos y medidas perimétricas, con Programa Municipal de Vivienda – Habilitación Urbana “Tierra Prometida”; registrada en la Base Gráfica del Área Técnica. A su vez, en la Cláusula Tercera del Título de Propiedad, se puede observar que para efectos registrales a que se contrae la transferencia se fija el valor de lote de terreno en S/125.00. Sugiriéndose que se derive al Área Legal para su evaluación correspondiente.

Que, con Informe Legal N°782-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/CJALR de 21 de noviembre de 2022, del Área Legal de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos, informa que se debe de tener en cuenta que para los fines solicitados por el recurrente no es de aplicación lo que dispone la Ley N°28923, Ley de Formalización de la Propiedad Informal, ni su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-2005-JUS, toda vez que dichas disposiciones legales son aplicables a propiedades informales, y en el caso del Programa Municipal de Vivienda “La Tierra Prometida” son propiedades formales por que cuentan con Título de Propiedad que requieren únicamente de certificación actualizada por el Alcalde para su inscripción en Registros Públicos de Ica, lo que puede otorgarse con las facultades, atribuciones y competencias que señala a Ley N°27972 en concordancia con la Ley N°27444.

Es así que, el Lote N°22 de la Mz. “B”, con área de 500.00 m2, con linderos y medidas perimétricas del 1er Sector y del Rubro “D” (C.H.), del Programa Municipal de Vivienda “La Tierra Prometida” fue titulado a nombre de doña María Rosario López de la Rosa con DNI N°07963645, estado civil Casada, con don Manuel Dávila Olortegui con DNI N°07475994, sobre Título de Propiedad N°1695 de fecha 14 de junio de 1997, siendo Alcalde Pedro Carlos Ramos Loayza. En dicho Título figuran los datos personales de la parte interesada. Por lo que resulta factible que el Título de Propiedad sea actualizado rectificado y ratificado en su contenido y validez jurídica. Concluyendo que se declare la Procedencia de lo solicitado por doña María Rosario López de la Rosa.

Que, mediante Informe N°1109-2022-SGAAHH-GDU-MPI de fecha 22 de noviembre de 2022, la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos concluye que se declare la procedencia de lo solicitado por doña María Rosario López de la Rosa. Sugiriéndose que se eleve el expediente con todo lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que via acto resolutorio se disponga la rectificación y ratifique el Título de Propiedad N°1695.

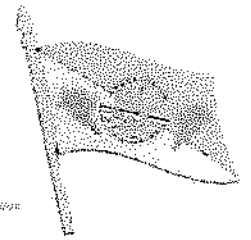
Que, se observa que existe “error material”, con el número de la Libreta Electoral denominándose así en ese año al Documento Nacional de Identidad que dice: 21480739, debiendo decir: 21482739 perteneciente al Alcalde durante ese período RAMOS LOAYZA, PEDRO CARLOS.

Que, el numeral 14.2.3 del inciso 14.2 del artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece que: “(...) 14.2. son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes los siguientes: (...) 14.2.3. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado”; asimismo, el artículo 212° del mismo cuerpo normativo establece que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, en el numeral 49.1) del artículo 49°, señala que, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazarán con el mismo merito probatorio. En este sentido el numeral 49.1.1) del citado artículo, precisa que se admiten “Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad".

Que, asimismo el numeral 8) del artículo 86° de la norma antes acotada, establece como uno de los deberes de las autoridades en el procedimiento administrativo, interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados.

Que, conforme el inciso 1.7) del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo General del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, respecto al Principio de Presunción de Veracidad establece que, *se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de estos hechos que ellos afirman.*

Que, las Municipalidades como Órgano de Gobierno Local autónoma, administrativa y política en asunto de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico de la nación; promueven el desarrollo local permanente e integral, propiciando las mejores condiciones de vida de su población, tal como lo establece el artículo II y X del Título Preliminar de la Ley N°27972. En este contexto, tienen competencia y funciones específicas por naturaleza tiene carácter irrenunciable, así lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, de tal manera que les compete el reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos en concordancia a lo establecido en el artículo 79° inc. 1.4.3) de la Ley Orgánica de Municipalidades. En el presente caso el saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes (artículo 79° inciso 1.4) de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es factible ratificar el Título de Propiedad N°1695 de fecha 14 de junio de 1997, otorgado por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, Pedro Ramos Loayza, a favor de doña María Rosario López de la Rosa; se recomienda devolver los documentos para que continúe con su trámite correspondiente.

Que, con Informe Legal N° 0595-2022-GAJ-MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: 1) Que, es PROCEDENTE lo solicitado por doña María Rosario López de la Rosa, sobre la rectificación y ratificación del Título de Propiedad N°1695 de fecha 14 de junio de 1997, en el extremo del número de Documento Nacional de Identidad del Alcalde, en el de consignar el estado civil del adjudicatario; 2) Que, se recomienda emitir el acto resolutorio correspondiente, para que continúe con su trámite correspondiente.

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, el Título de Propiedad N°1695 de fecha 14 de junio de 1997, en el extremo del número de Documento Nacional de Identidad del Alcalde, en el de consignar el estado civil del adjudicatario, conforme se menciona en los considerandos de la presente Resolución.

En el Documento Nacional de Identidad perteneciente a Pedro Carlos Ramos Loayza, Alcalde Provincial de ese periodo;

DICE:

21480739

DEBE DECIR:

21482739

CONSIGNAR:

Doña María Rosario López de la Rosa con DNI N°07963645, Estado Civil Casada, con don Manuel Dávila Olortegui con DNI N°07475994



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

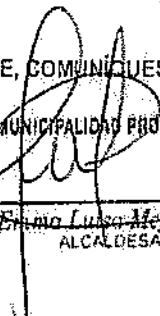


**ARTÍCULO SEGUNDO.-RATIFICAR**, los demás extremos del Título de Propiedad N° 1695 de fecha 14 de junio de 1997, que describe al lote N°22, de la Mz. B, del 1er Sector, del Rubro D (C.H.), con área de 500.00 m2., con Perímetro Total de 120.00 ml., con sus linderos y medidas perimétricas correspondientes:

- Por el frente: colinda con la Calle N°1 con 10.00 ml.
- Por la derecha: colinda con el Lote N°21 con 50.00ml.
- Por la izquierda: colinda con el Lote N°23 con 50.00 ml.
- Por el fondo: colinda con el Lote N°19 con 10.00 ml

**ARTÍCULO TERCERO.-ENCARGAR** a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar a las áreas involucradas lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas  
ALCALDESA

